1987 290-1

SITUACION DE
INFORME SOBRE/DERECHOS HUMANOS EN CHILE.-

(Andrés Aylwin A.)

1.- En la Primera Conferencia Parlamentaria por la democracia en Chile , efectuada en 1986, se presentó ya un Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro Pais/ que, en términos generales, podemos hoy ratificar. Efectivamente, la realidad vivida desde Mayo de 1986, con algunas variantes puntuales , confirma una situación de grave indefensión del hombre común, en nuestra Patria, ante persistentrs atropellos a derechos esenciales de la persona humana.

Los ex-paralamentarios chilenos no desearíamos/ estar representando ante los Congresales de paises amigos situaciones que son aparentemente intermas de nuestro Pais y , por lo mismo, ajenas a la preocupación e incumbencia internacional. Sin embargo, es un principio hoy ya no discutido por constitucionalistas e internacionalistas y también por los gobernantes y pueblos de las Naciones Democráticas , que los Derechos Humanos y su respeto no son situaciones particulares de un pueblo determinado sino que son problemas que atañen y afectan a todas las Naciones y especialmente a los pueblos amigos.

La internacionalización del problema de los derechos humanos, es una conquista de todos los hombres a partir del término de la Segunda Guerra Mundial y ella se fundamenta y explica en una triple expresión de la solidaridad humana:

Solidaridad, en primer término, con el hombre concreto violentado en su integridad física o dignidad, de tal manera que el dolor de cualquier hombre víctima de la represión , en cualquier lugar de la tierra , es un dolor de la Comunidad en su conjunto;

Solidaridad, también , con los pueblos donde se violentan los derechos humanos, pues las comunidades nacionales oprimidas dejan se seguir siendo sujetos de su propia historia, al ser substituida arbitrariamente la soberanía popular por/ [illegible] la mera expresión de la voluntad omnímoda de

un hombre o un pequeño grupo de hombres.

Solidarida, por último, con las otra Naciones y especialmente con las naciones vecinas del Estado infractor, tanto por el hecho que la tiranía constituye una aberrante epidemia de tipo moral y solicial con extraño poder expansivo, como por la circunstancia , muchas veces confirmada por la historia, que los gobiernos tiránicos conducen muy amenudo a los peores conflictos internacionales . En este aspecto contiene una profunda verdad lo expresado por Juan Pablo Segundo quien ha dicho categóricamente que "la paz se reduce al respeto de los derechos inaliebables del hombre..... mientras la guerra nace precisamente de la violación de esos derechos" ("Redentor del Hombre. n. 7).

De acuerdo con lo dicho, al plantearse en este Informe nuestra situación en materia de derechos humanos , lo hacemos en legitima defensa de nuestros compatriotas sometidos a atropello o vejámen; Lo hacemos , tambien, por amor a nuestra Patria , su prestigio y dignidad. Y lo hacemos, además, seguros de contribuir con ello (sumando nuestro testimonio al de muchos otros hombres que sufren idénticos males en diversos lugares de la tierra) a la paz, solidaridad y fraternidad entre los hombres y los pueblos.

3.- Conviene señalar que la situación de extrema inseguridad en materia de derechos humanos que viven en nuestro Pais los sectores dididentes y muchas veces,también, personas sin ningún compromido politico, tiene su origen, directa o indirectamente , en la vigencia que ya se ha hecho permanente de dos tipos de "estados de excepción juridica" : el "estado de emergencia" y el "estado de peligro de perturvación de la paz interior". La combinación de dichos estados de excepción que , por propia definición debieran ser "transitorios" , sifnifica una aberrante concentración de facultades en la autoridad administrativa en lo que

reg. Nal.-

290-3

respecta a la libertad personal de los chilenos y, por lo mismo, una jibarización de los derechos de los habitantes que se encuentran asi en una situacion de extrema inseguridad frente a la autoridad.

El "estado de emergencia" se encuentra establecido en el art. 41 nº 3 del art. 41 de la Constitución Politica (articulado permanente) y según este estado de "excepción" el Presidente de la República puede restingir la libertad de locomoción, prohibir a determinadas personas la entrada o salida del territorio, suspender o restringir el derecho de reunión y la libertad de información y de opinión e imponer censura a la correspondencia y comunicaciones. Este estado de "excepción constitucional" tiene una duración de hasta noventa días y ha sido renovado permanentemente por el Gobierno desde la vigencia de la Constitución Politica de 1980 (anexo 1).

Por su parte, el "estado de peligro de perturbación de la paz interior" se encuentra establecido en el art. 24 transitorio de la misma Constitución y según el si durante la vigencia del actual Gobierno (del General Pinochet) se produjeren actos de violencia destinados a alterar el órden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá por seis meses renovables las siguientes facultades (entre otras): "a). Arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días, en sus propias casas les o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de grave consecuencia, dicho plazo podrá extenderlo hasta por 15 días más; b). Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de el a los que propagen las doctrinas a que alude el art. 8 de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior; d) Disponer

la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a noventa días.

Este estado de "excepción" ha sido también "permanentemente" prorrogado por el Gobierno desde Marzo de 1981 (ver anexo 2).

Debemos agregar que en Septiembre de 1986 y como consecuencia del atentado al General Pinochet, estos dos estados de "excepción constitucional" han sido complementados, además, con la dictación del "estado de sitio" (art. 41 n 2 de la C. Politica) el que rigió desde el 8 de Septiembre de 1986 hasta Enero de 1987.

Toda esta realidad de "excepción juridica" vigente en 1986 significó el "arresto individual" durante ese año de 1.308 personas a las cuales debe agregarse el arresto en "manifestaciones callejeras" de otras 5.711, lo que hace un total de 7.019 detenciones con connotación politica durante ese año. Estas cifras pueden compararse con 1.112 arrestos individuales y 4.202 arrestados en "manifestaciones colectivas" durante 1985, lo que hace para ese año un total de 5.314 detenidos. Por su parte, el total de arrestados con connotación politica en 1984 ascendió a 5.291 personas (ver anexo 3).- p. 106 -

3.- Debemos puntualizar que aunque la expresada normatividad de "excepción" otorga a las autoridades administrativas amplias posibilidades de privar de libertad a los disidentes politicos, la verdad es que las situaciónes de hecho emanadas o credas por los Servicios de Seguridad superan en mucho los marcos de esa misma normatividad "excepcional" pues corrientemente los arrestos de los opositores políticos (o de quienes se le supone tal carácter) se efectún sin siquirera cumplir con las formalidades que supone la expresada normatividad excepcional la que implica, cuando menos, una "órden previa de arresto" dictada por funcionarios expresamente autorizados para ello. La ausencia de estas "órdenes

290-5

previas" de arresto, emanadas de autoridad competente, es amenudo suplida con decretos supremos que se antedatan (es decir, que se les supone una fecha anterior a la real) con lo cual se da cumplimiento formal - en los oficios a los tribunales - a las exigencias legales que suponen siempre una órden de la autoridad gubernamental "previa" al arresto mismo.

Las situaciones que señalamos constan de innumerables recursos de amparo donde consultado telefónicamente el Ministerio del Interior informa que efectivamente la persona se encuentra detenida " a disposición del Ministerio en conformidad a decreto exento en trámite , en dependencias de la Central Nacional de Informaciones ("C.N.I.")". Posteriormente se informa que el detenido está privado de libertad por "decreto exento" de esa misma fecha, cuyo número se señala expresamente . En todos estos casos, no se cumple con el principio de que nadie puede ser detenido sino por órden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después que dicha órden le sea intimidada en forma legal al afectado.

Como meros ejemplos de la anomalía señalada podemos citar los recursos de amparo Roles 299, 301, 397, 897/ 418 y 198, todos de 1986, de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Pero hay más, existen diversas situaciones en que esta arbitrariedad es aún mucho ás evidente , como es la situación que da cuenta el Recurso de Amparo Rol 1271-86 de la misma Corte de Santiago donde el amparado aparece arrestado el día 3 de Septiembre de 1986 (como lo reconoce la propia Corte) y, sin embargo, el Decreto Exento que "dispone el arresto" es de fecha 4 de Septiembre de ese mismo año , es decir claramente posterior al arresto mismo. La síntesis es aberrante: una Constitución que autoriza discrecionalmente o faculta al Ministro del Interior para arrestar , es superada por una realidad de funcionarios subalternos que primero arrestan y después consiguen la autorización o ratificación del titular de la medida represiva .

290-6

4.- La verdadera arbitrariedad de toda esta normatividad y realidad represiva sólo se puede evaluar y ponderar adecuadamente si se considera , además , que los Tribunales de Justicia Chilenos se han negado sistemáticamente a acoger los recursos de amparo interpuestos en favor de los arrestados tanto cuando el arresto se fundamenta en el estado de sitio como cuando se apoya en el expresado art. 24 transitorio de la Constitución Politica.

Tratandose de los arrestados durante el "estado de sitio" a los Tribunales les ha bastado sostener la improcedencia de los recursos de amparo durante estos periodos, limitandose los Tribunales a constatar que la "privasión de libertad ha sido dispuesta por el Ministerio del Interior por órdem del Presidente de la República , habiendose llegado a declarar en términos absolutos que los "Tribunales de Justicia no pueden en caso alguno entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas de privación de libertad que haya adopotado la autoridad en ejercicio de sus facultades".

Tratandose de los arrestos fundamentados en el art. 24 transitorio de la C. Politica , el Poder Judicial ha sido igualmente categórico para rechazar los amparos, declarandose que basta que el Decreto de arresto haya sido precedido de la "declaración del estado de perturvación interna" y que emane de funcionario competente ,que actúe "por órden del Presidente de la República, para que la privación de libertad sea juridicamente correcta. Y, al respecto, en un fallo de nuestros Tribunales se ha llegado a sostener que "pese a que tradicionalmente en las Constitucionales Nacionales la facultad conservadora ha sido de la esencia de la jurisdicción , ante el texto del art. 24 transitorio , inciso final, de la Constitución Politica de 1980 , los Tribunales se encuentran impedidos de ejercitar esa facultad a través de los recursos de

290-7

amparo dentro del periodo a que se refiere el art. 13 transitorio de la Constitución Politica", es decir, durante todo el periodo presidencial ~~x~~ que culmina en 1989-1990. (Rol 814-86 , H.P.E. Corte de Apelaciones de Santiago.

5.- Las facultades que las expresadas normas dan al Ejecutivo, acompañadas de la particular interpretación que de ellas han hecho los Tribunales ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ han tenido como resultado concreto ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ la utilización de ellas por parte del Gobierno y sus servicios de seguridad como método sistemático de persecusión, represión y amedrentamiento de la disidencia. Dicho en otros términos, el expresado contexto legal ha hecho posible que perdure en nuestro Pais un régimen de permanentes atropellos a la dignidad humana, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En este aspecto debemos volver a denunciar que la práctica de la tortura sigue siendo una drpamática realidad en Chile. Y las denuncias judiciales que existen a este respecto son sólo una pequeña demostración de esta lacra que afecta a millares de disidentes y que conmueve a importantes sectores de la vida nacional y muchas veces, incluso, a la opinión pública internacional.

Esta realidad ha sido expresamente reconocida y denunciada por la Iglesia Católica, la Comisión de Derechos Humanos, La Vicaria de la Solidaridad, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, El Consejo del Colegio de Abogados , la Comisión contra la Tortura y otras Instituciones relacionadas con la defensa de los derechos Humanos. Al respecto, los Obispos Chilenos en documento reciente titulado "Al Servicio de la Paz" ha expresado que "la Conferencia Episcopal recibe repetidas denuncias de que se persiste en la práctica de la tortura , de los apremios fisicos y psiquicos y de otras medidas ilegitimas en el interrogatorio de terroristas o presuntos terroristas; en el trato de delincuentes o presuntos delincuentes comunes, o como amedrentamiento"; solicitan, al efecto a

"las autoridades que tales practicas sean rechazadas por ellas y que haya disposición para investigar las denuncias y sancionar a los culpables". (14 de Agosto de 1987). Por su parte, en estudio anual (1986) de la "Organización Mundial contra la Tortura" se expresa que "son numerosas las ocasiones en las que en el curso de los interrogatorios , los detenidos son sometidos a torturas de caracter físico o psíquico con el objeto de conseguir una declaración inculpatoria... En ocasiones la tortura tiene como finalidad el amedrentamiento y el crear un ánimo de terror en el detenido o sus familiares, y lo que es peor, en ocasiones la tortura no tiene otro objeto que la propia diversión del o de los torturadores". En cuanto a los "métodos" empleados por los torturadores existen demasiados testimonios o evidencias del empleo " de golpes sistemáticos y prolongados en las palmas de las manos y los piés, descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo; empleo de la "parrilla", consistente en sujetar a la víctima en una cama metálica con pies y manos que es calentada con carbón o que se utiliza para efectuar descargas eléctricas; "el submarino", consistente en introducir la cabeza de la víctima en un recipiente con agua u otras substancias que le impidan respirar; el "pau de arara" consistente en atar piés y manos alrededor de un palo colocado en las rodillas de forma que el cuerpo quede colgado hacia abajo; colgar de los brazos o piés a la víctima; taponar con cal los orificios nazales; quemar el cuerpo con cigarrillos e incluso instroducir ratones vivos en la boca u otras partes del cuerpo de los torturados". También existen evidencias de una particular crueldad en el empleo de torturas a las mujeres detenidas.

mínimo ético

En este aspecto debemos señalar también el abuso en las incomunicaciones - que es también una forma de tortura- siendo de destacar especialmente las situaciones de incomunicación de hasta 40 días que han afectado a reos en los procesos tramitados por fiscales ad-oc.- (Justicia Militar)

También debemos referirnos en esta parte de nuestro Informe a diversas otras formas o expresiones de violencia o apremios ilegitimos a personas no ~~xrx~~ detenidas aún en cárceles o lugares de arresto, siendo la situación más conocida la que afectó a los jóvenes Rodrigo Rojas Denegri y Carmen Gloria Quintana. Un extracto de la relación de los hechos efectuada por ella es el siguiente: "Todo ocurrió el 2 de Julio (1986) cuando sali a la calle junto con mi hermana y un grupo de amigos. Nos encontramos con Rodrigo que era un jóven que apenas conocía y otro jóven, quienes nos invitaron a hacer una barricada y nosotros accedimos...Cuando ibamos trasportando los neumáticos apareció una patrulla militar fuertemente armada,con sus rostros pintados de negro,y nos salieron persiguiendo. Lamentablemente nos arrestaron a mi y a Rodrigo. A él de inmediato le empezaron a pegar brutalmente...Nos empezaron a golpear , a burlarse, me ponian su fusil en mi cuerpo , en los gluteos, después me tiraban el pelo. A Rodrigo le siguieron pegando hasta terminar en el suelo sangrando profusamente... Luego me hicieron posar para una fotografía junto con Rodrigo donde me hicieron sostener un neumático y un bidón. Después un teniente tomó el bidón y lo puso sobre mi cabeza y empezó a rociarme de/la cabeza a los piés con bencina. A Rodrigo que estaba sangrando profusamente , le roció desde su cabeza hacia abajo.Me dió mucha pena y me largué a llorar pero jamás pensé que me iban a quemar viva. Ya cuando estaba toda empapada un militar me lanza un artefacto incendiario , todo mi cuerpo empieza a arder como una sola llama humana. Me pongo a correr. Me arrastro por el suelo pero nada pasaba hasta que pierdo el conocimiento y luego siento que me envuelben como en una frazada y me tiran a un camión. Luego de eso aparezco botada en plano campo (Quilicura) junto a un hombre que estaba totalmente desfigurado, arrugado, sin pelo, y era Rodrigo que me remecía para que yo despertara y fueramos al hospital. Al tratar de parar autos nadie paraba al vernos totalmente

290-10

desfigurados, negros y sin pelo". A consecuencia de estos hechos delictuales ,de tan innusitada crueldad,Rodrigo Rojas falleció en la Posta Central el día 6 de Julio. Por su parte Carmen Gloria Quitana,con quemaduas en un 80 % de su cuerpo y horrorosamente desfigurada,ha sobrevivido siendo hoy un símbolo viviente de los extremos a que puede llegar la brutalidad humana en una Sociedad donde la libertad no existe .

Aunque esta sola narración (bastante sintética) nos ahorraría en entrar a otros aspectos y, concretamentente, el señalamiento de datos estadísticos sobre resultados generales del empleo de violencias innecesarias, podemos señalar que Organismos especializados han estimado que los muertos durante 1986 por este tipo de violencias ascendieron en Santiago a 16 personas y que los lesionados por este mismo motivo, en la misma ciudad y año, ascendieron a 409 personas (~~ver anexo~~). (Ej. J. Lavandero)

6.- Otra situación que se sigue viviendo después de 14 años del Golpe Milotar del 11 de Septiembre de 1973 es la eliminación física de disidentes. La última situación masiva en este aspecto es la muerte de doce personas en supuestos "enfrentamientos". Se trata de una situación de extrema gravedad en que por su forma de ejecución pareciera que estuvieramos ante el verdadero cumplimiento de "sentencias no judiciales" de muerte".

Desde el expresado 11 de Septiembre se empiezan a producir situaciones masivas de muertes que afectan a opositores al régimen , generalmente personas vinculadas al Gobierno anterior del Presidente Salvador Allende. La explicación más socorrida en estos casos era la "fuga masiva" de presos politicos , situación que curiosamente se repite en diversas zonas del Pais.

Transcurrido algún tiempo estas situaciones de presos politicos que se "fugan" son dificilmente aceptadas por la opinión pública nacional e internacional y es entones cuando surge en toda su magnitud el problema de los "detenidos-desaparecidos", fi-

290-11

gura delictual que se inicia con el arresto del disidente (procurando evitar cualquier posible presencia de testigos) y que continúa con la negación posterior de ese arresto para terminar con una "explicación" (por supuesto falsa) que aclararía el misterio del expresado desaparecimiento ("pasaron a la clandestinidad"; "fueron muertos en las guerrillas xxxx en Argentina", "cruzaron la frontera, según consta de documentación supuestamente "auténtica",que informes posteriores acreditaban su falsificación). Esta forma de crimen masivo , reveladora de especial maldad e hipocrecia, debió ser abandonado también cuando la Iglesia Católica denunció publicamente escándalo y los Tribunales - por petición de la misma Iglesia- se decidieron a designar ministros en visita para investigar eestas situaciones.

Con posterioridad se producen algunas situaciones que por su extraño y desvergonzado caracter público constituyen hechos delictuales , en alguna medida, absolutamente diferentes al desaparecimiento de personas. Es el caso, por ejemplo, de los conocidos miembros de la disidencia señores José Manuel Parada, Manuel Guerrero y San/ tiago Nattino quienes después de ser secuestrados en un operativo hecho a plena luz del día y en una importante calle de Santiago (Los Leones) aparecen muertos horas después en unx sector rural, horrorosamente degollados. Este crimen constituye no solo un acto aberrante de eliminación física de opositores al Gobierno sino que debe entenderse también como un claro acto de amedrentamiento de importantes sectores de la disidencia.

Es / practicamente como continuación de este tipo de crimenes masivos que debemos referirnos a la situación ya señalada de la muerte de doce personas en supuestos enfrentamientos ocurridos entre las 12 horas del día lunes 15 de Junio de 1987 y las 5.20 horas del día siguiente (16 de Junio), es decir en el transcurso de 18

290-12

horas. Es según propias versiones de las autoridades gubernamentales o administrativas que el fallecimiento de estas 12 personas se produce en las siguientes condiciones: Recaredo Ignacio Valenzuela (a quien se le supone cabecilla del Frente Manuel Rodriguez) se resistió a ser arrestado, estando en calle Alhué, y extrajo una pístola, razón por la cual el personal del C,N.I. hizo uso de sus armas, impactándolo en la cabeza y causandole su muerte; Seis horas después personal del C,N.I. intentó aprehender a Patricio Acosta Castro (alto dirigente del mismo Frente), en calle Varas Mena 630, volviendose a producir idéntica situación , que termina también con la muerte de Acosta; A las 0.10 horas del día siguiente (16 de Junio) , personal del C.N.I. procede a allanar el inmueble de Varas Mena 417, siendo nuevamente atacado el personal de seguridad , resultando muertos M Juan Henriquez y Wilson Henriquez (también del F.M.R.); Apenas unos minutos después, personal del C.N.I. se aproxima a un departamento en Ñuñoa donde el "terrorista" Julio Guerra dispara contra personal del C.N.I., quedando muerto el expresado Guerra; 5 horas después (5.20 horas del día 16 de Junio) personal del C.N.I. llega a la casa de calle Pedro Donoso 582 en Conchali (que sería "casa de seguridad" del F.M.R.) donde otra vez el personal del C.N.I. es atacado , resultando muertos otros "siete terroristas". Esta explicación fácil de las muertes de 12 personas (sin ninguna víctima del C.N.I.) no es verosimil y no ha sido aceptada por la opinión pública, ni por la Iglesia Catolica, ni el Colegio de Abogados, ni la Comisión de Derechos Humanos. Justamente en un Informe Especial de esta última Institución se expresa que "en este caso se operó en el marco de la lucha antiterrorista y el fundamento de legitimidad moral de la acción realizada - incluso reconocido como tal por dirigentes politico civiles sostenedores del gobierno - es la supuesta calidad de terroristas de las victimas. La asimilación de marxistas a extremistas y de extremistas a subversivos, concluye en este caso con la identidad de subversivo y terrorista , para

Oposición

*

290-93

justificar ello un tipo de combate sin sobrevivientes". Agrega dicho Informe que "el Pais se encuentra enfrentado a un suceso que causa conmoción y alarma pública , lo que se traduce en angustia y miedo generalizado, reponiendose en la conciencia colectiva un clima de guerra , que tanto daño causa a cada persona, a los familiares, a la vida en comunidad y a la vida pública de Chile".

7.- El problema del exilio ha seguido siendo una realidad que deben sufrir centenares de familias chilenas y, por lo mismo, la comunidad en su conjunto. Aunque efectivamente el problema ha ido disminuyendo cuantitativamente con la autorización para regresar al Pais de un conjunto de personas, sigue pesando este castigo inhumano sobre un total ~~de~~ superior a 125 675 personas , a las cuales hay que agregar su grupo familiar.

El exilio se fundamenta políticamente en razones de "seguridad macional" y, concretamente, en el art. 24 transitorio de la C. Politica de 1980 que autoriza esta medida durante los "estados de peligro de perturvación de la paz interior" y con respecto a las personas que "estén sindicadas o tengan reputación de ser activistas de las doctrinas a que se refiere el art. 8º de la Constitución o constituyan un peligro para la paz interior". Curiosamente, los Decretos que han hecho posibles estos exilios arbitrarios no dan fundamentos de ningún tipo y, por su parte, los que prorrogan dichos exilios se limitan a señalar que subsisten las razones indicadas.

Se reitera en este Informe que el exilio constituye una aberración jurídica y moral , no existiendo ni pudiendo existir ningún tipo de razones que obsten al derecho natural de toda persona de vivir en su propia Patria.

Dejamos constancia que se ha levantado la prohibición de ingresar al Pais de algunos ex-parlamentarios , ~~entre ellos los Srs.~~

Igualmente, señalamos que otros ex-parlamentarios, como es el caso de los Srs. Clodomiro Almeyda, Mireya Baltra y Julieta Campusano, han desconocido la órden arbitraria , afirmando , en un acto moral que los enaltece, el derecho de todos los chilenos a vivir nuestra Patria.

219-14

8.- Otro de los aspectos que contribuye muy significativamente a la limitación de la libertad personal, integridad y seguridad de las personas, es el excesivo abultamiento de la competencia de los Tribunales Militares es claro desmedro de los Tribunales Ordinarios. En este aspecto podemos señalar que la jurisdicción de los Tribunales Militares -de atenernos a los principios doctrinarios generalmente aceptados- solo debiera extender a los "uniformados" (y en el evento de cometerse por ellos "delitos militares"); sin embargo en Chile -según estudios de organismos especializados- un 95% de los procesados por la judicatura militar son "civiles". La verdadera gravedad de esta situación resulta evidente si se considera que en nuestro país estamos bajo el tutelaje de un "Gobierno Militar" y que por el propio texto de la Constitución Política las Fuerzas Armadas aparecen comprometidas con la "seguridad nacional" (lo que en la práctica implica con la "estabilidad del gobierno"), todo lo cual significa, en términos concretos, que gran parte de los disidentes políticos son juzgados, en definitiva, por funcionarios militares claramente comprometidos disciplinaria e ideológicamente con el Gobierno.

La sintesis es aberrante: los opositores políticos se encuentran marginados de lo que constituye esencialmente una adecuada actividad jurisdiccional la que supone siempre un proceso dialéctico donde frente a una "tesis" (expresada por alguien que acusa) y una "hipotesis" (expresada en alguien que se defiende), se produce, en definitiva, una "sintesis", que corresponde a lo que resuelve un profesional especializado, ajeno al conflicto, y constituído en autoridad antes del acaecimiento de los hechos.

No resulta extraño que dentro de esta realidad procesal, los presos políticos sometidos a la jurisdicción militar sean tratados normalmente con excesivo rigor, sometidos a incomunicaciones prolongadas u otras formas de apremios, y limitados en el acceso a la libertad provisional y al derecho a una adecuada defensa.

3.627

Particular gravedad debemos asignarle al D.Ley N°~~3.685~~, de 10 de Marzo de 1981, el cual sometió al juzgamiento de ciertos hechos a la Jurisdicción de los Tribunales Militares de "Tiempos de Guerra". (derogado salvo en lo que respecta a procesos pendientes)

Otro aspecto que no podemos dejar de señalar, y que incide en gravisimos atentados en contra de derechos humanos fundamentales es el funcionamiento de lo que se ha llamado "Fiscalía Militar Ad-Oc", que ha estado operando en el conocimiento de los procesos por atentados a la Comitiva Presidencial, hallazgo de arsenales en el Norte del País y asalto a la Panadería Lautaro. En este caso, la persona designada para substanciar tales acciones no pertenece ni siquiera al Escalafón permanente de las Fiscalías Militares y en esta forma un proceso de tanta transcendencia como el señalado aparece bajo la jurisdicción de un tribunal constituido "a posterior" (lo que es contrario a Derecho) y a cargo de una persona que por sus declaraciones, actuaciones, y por las circunstancias en que se avocó al conocimiento del asunto, carece de toda imparcialidad.

9.- Una situación especialmente irregular y que debemos denunciar nuevamente es el relacionado con la no vigencia entre nosotros del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", instrumento de carácter internacional que fue aprobado y suscrito por el Estado Chileno y cuya publicación aún no se verifica, argumento que se esgrime comp pretexto para dejar de aplicarlo. Insistimos en el compromiso moral de dicha publicación.

10.- Creemos conveniente dejar constancia que en un contexto político autoritario, donde la ley es hecha, deshecha, o modificada de acuerdo con las necesidades gubernamentales, -todo ello con la mera voluntad de cuatro ~~personas~~ que constiuyen el "poder legislativo-,

290-16

no es extraño que cada día se cierren más para el hombre común las posibilidades reales de defensa frente a los abusos de la autoridad. Por otra parte, ~~En la misma forma~~, dicha legislación autoritaria, al crear extensiones de responsabilidad penal, establecer normas discriminanatorias en favor de los autores de los abusos de poder, es indudable que dificulta gravemente las posibilidades reales de castigo para los responsables de los atentados a los derechos humanos. Este es el contacto legal que hemos y estamos viviendo (anexo 5).-

No obstante lo anterior, es indudable, también, que aún en este contexto legal autoritario podrían los Tribunales de Justicia otorgar un importante grado de protección a las víctimas de la represión. Y podrían, igualmente, hace justicia, estableciendo responsabilidades. Naturalmente que ello impone -lo que la mayoría de nuestros jueces no ha hecho- una interpretación de la Ley de acuerdo con los imperativos generales de la legislación (nacional e internacional) para la cual los Derechos Humanos esenciales constituyen un valor absoluto. Este tipo de interpretación, por ejemplo, repugna con la mera posibilidad de que en virtud de normas "transitorias" pueda toda una generación de chilenos vivir marginada de "habeas corpus" o "recurso de amparo". torturado: siempre

11.- Digamos, por último, que el presente informe al señalar la existencia de una situación persistente de violación a diversos derechos esenciales del hombre, no desconoce la presencia en nuestra Sociedad de ciertas expresiones de violencia no-estatal. No obstante lo anterior, dejamos constancia que ellas son mínimas y, en todo caso, afirmamos categóricamente que la permanente privación de un conjunto de libertades y derechos esenciales para todos los hombres, es la principal expresión y causa de violencia